



ORDENANZA N° 501-MDJM

Jesús María, 17 de agosto del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA:

VISTO:

El Dictamen N° 022-2016-MDJM-CAJ de la Comisión de Asuntos Jurídicos mediante el cual se recomienda aprobar el Proyecto de Ordenanza que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando funciones relacionadas con la "vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización" y;

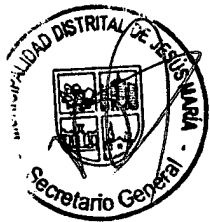
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Asimismo el numeral 8) del Artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el Artículo 81° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre... a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia;

Que, el Art. 83° de la Ley de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, el Artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales;



Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de Jesús María, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente;

Que, mediante Ordenanza N° 473-MDJM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Jesús María, en el cual se establece la Subgerencia de Sanidad, como una unidad orgánica de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, encargada de la promoción y dirección de planes, acciones e intervenciones en materia de salud, así como de la regulación de la higiene sanitaria y salubridad de los espacios y/o establecimientos del distrito en virtud del marco normativo vigente;



Que, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social mediante Memorandum N° 235-2016-MDJM/GDES de fecha 04 de julio del 2016, adjunta el Informe Técnico N° 057-2016-MDJM-GDES/SGS con opinión favorable para la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) mediante Ordenanza Municipal;



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil en su Informe N° 503-2016-MDJM/GAJyRC del 20 de julio del 2016, opina que estando los informes técnicos favorables de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, así como de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, procede a trámite la propuesta presentada; además, deberá tomarse en cuenta que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 3° de la Ordenanza N° 468-MDJM – Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas, los órganos instructores en materia de aplicación de sanciones en la Municipalidad de Jesús María, son la Sub Gerencia de Fiscalización y Transporte y la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, por lo que se recomienda la adecuación normativa correspondiente;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) INCORPORANDO LA FUNCIÓN DE VIGILANCIA SANITARIA DE LA INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE ALIMENTOS PRIMARIOS Y PIENSOS, EN EL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN A LA SUBGERENCIA DE SANIDAD

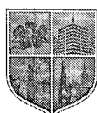
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza N.º 473-MDJM; incorporando funciones relacionadas con la “vigilancia sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización” a la Subgerencia de Sanidad, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, por las razones expuestas es la parte considerativa de la presente ordenanza, la misma que tiene las siguientes funciones:

Artículo 110°.- Son funciones de la Subgerencia de Sanidad, las siguientes:

(...)

110.26 Programar actividades de vigilancia sanitaria de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito.





110.27 Realizar la inspección de los vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos de mercados de abasto y otros centros de expendio similares.

110.28 Sancionar e infraccionar a las personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito que incumplan la normativa de Inocuidad Agroalimentaria para proteger la vida y la salud del público consumidor.

110.29 Participar de manera conjunta con la autoridad competente y/o laboratorios acreditados ante Indecopi en la toma y envío de muestras de alimentos agropecuarios primarios y piensos para el cumplimiento del plan anual de monitoreo de contaminantes.

110.30 Mantener de manera actualizada en periodos de cada tres meses el padrón de vehículos y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

110.31 Recepcionar los reclamos y/o queja de los usuarios de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos para resolverlos y brindar una mejor atención a la población.

110.32 Desarrollar y ejecutar programas de capacitación y difusión para fortalecer los sistemas de vigilancia y control del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito, en coordinación con las autoridades competentes para la mejora en la cadena de suministro de estos alimentos y piensos; así como de los consumidores locales.

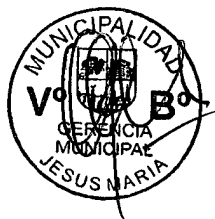
110.33 Elaborar de manera constante información referente sobre inocuidad agroalimentaria en sus portales institucionales y, de ser posible, en algún otro medio de difusión y divulgación; enfatizando en los servicios de transporte y comercialización existentes en el distrito para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

110.34 Establecer comunicación estrecha con otras autoridades y asociaciones de consumidores, coordinando y ejerciendo actividades sobre los servicios de transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos en salvaguarda de la salud de la población.

110.35 Actualizar la mejora continua en diversos procedimientos, directivas y manuales relacionados a los servicios de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos en coordinación con las autoridades competentes para la mejora de procesos y atención adecuada a los consumidores directos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional el seguimiento a la modificación de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Jesús María; para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sanidad de la Gerencia de Desarrollo Económico y social, implementar un Libro para el registro de las personas naturales o jurídicas prestadoras de servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos dentro del ámbito del distrito y su diseño



debe de responder a las necesidades de información y actualización para lo cual la municipalidad estipulará los requerimientos pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María www.munijesusmaria.gob.pe.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

G. BRUNO CRESPO ALVAREZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
ALCALDE



sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado y otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común;

Que, en el distrito de Comas la población mayoritariamente es de estrato socioeconómico bajo con necesidades básicas insatisfechas y una población vulnerable que requiere apoyo sostenido y permanente para mejorar su calidad de vida. Asimismo, tiene una población mayoritariamente joven representando el 28 % de la población total, según Censo INEI 2007 comprendido entre 15 a 29 años de edad. Actualmente, tendría una población estimada de 158,813 jóvenes que también requieren espacios de participación y protagonismo juvenil para su desarrollo personal y social. En tal sentido es imprescindible instituir el Programa de voluntariado juvenil municipal como elemento fundamental de promoción de valores ciudadanos y labores sociales con sentido altruista y solidario a favor de los ciudadanos de nuestro distrito.

Estando a lo expuesto, de acuerdo a lo dictaminado por la Comisión de Desarrollo Humano, Educación y Bienestar Social, de conformidad con las facultades conferidas en el numeral 8 ° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, por unanimidad y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, aprobó:

ORDENANZA QUE FORMALIZA LA CREACIÓN DEL VOLUNTARIADO JUVENIL DEL DISTRITO DE COMAS Y APRUEBA SU REGLAMENTACIÓN

Artículo 1°.- Formalícese la creación del Voluntariado Juvenil del Distrito de Comas.

Artículo 2°.- Aprobar el Reglamento que regula el Voluntariado Juvenil del Distrito de Comas, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Subgerencia de Juventudes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- Encárguese a la Gerencia de Comunicación Municipal y al Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico establecer la publicación en el portal oficial de la Municipalidad.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1421440-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad

ORDENANZA N° 501-MDJM

Jesús María, 17 de agosto del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTO:

El Dictamen N° 022-2016-MDJM-CAJ de la Comisión de Asuntos Jurídicos mediante el cual se recomienda aprobar el Proyecto de Ordenanza que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando funciones relacionadas con la "vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización" y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Asimismo el numeral 8) del Artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el Artículo 81° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre... a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia;

Que, el Art. 83° de la Ley de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, el Artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de Jesús María, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente;

Que, mediante Ordenanza N° 473-MDJM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Jesús María, en el cual se establece la Subgerencia de Sanidad, como una unidad orgánica de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, encargada de la promoción y dirección de planes, acciones e intervenciones en materia de salud, así como de la regulación de la higiene sanitaria y salubridad de los espacios y/o establecimientos del distrito en virtud del marco normativo vigente;

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social mediante Memorandum N° 235-2016-MDJM/GDES de fecha 04 de julio del 2016, adjunta el Informe Técnico N° 057-2016-MDJM-GDES/SGS con opinión favorable para la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) mediante Ordenanza Municipal;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil en su Informe N° 503-2016-MDJM/GAJyRC del 20 de julio del 2016, opina que estando los informes técnicos favorables de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, así como de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, procede a trámite la propuesta presentada; además, deberá tomarse en cuenta que de acuerdo a las disposiciones

contenidas en el Artículo 3º de la Ordenanza N° 468-MDJM – Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas, los órganos instructores en materia de aplicación de sanciones en la Municipalidad de Jesús María, son la Sub Gerencia de Fiscalización y Transporte y la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, por lo que se recomienda la adecuación normativa correspondiente;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9º y los Artículos 39º, 40º y 44º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:

**ORDENANZA MUNICIPAL
QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
(ROF) INCORPORANDO LA FUNCIÓN DE VIGILANCIA
SANITARIA DE LA INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
DE ALIMENTOS PRIMARIOS Y PIENSOS, EN
EL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN A LA
SUBGERENCIA DE SANIDAD**

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza N.º 473-MDJM; incorporando funciones relacionadas con la "vigilancia sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización" a la Subgerencia de Sanidad, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, por las razones expuestas es la parte considerativa de la presente ordenanza, la misma que tiene las siguientes funciones:

Artículo 110º.- Son funciones de la Subgerencia de Sanidad, las siguientes:

(...)

110.26 Programar actividades de vigilancia sanitaria de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito.

110.27 Realizar la inspección de los vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos de mercados de abasto y otros centros de expendio similares.

110.28 Sancionar e infraccionar a las personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito que incumplan la normativa de Inocuidad Agroalimentaria para proteger la vida y la salud del público consumidor.

110.29 Participar de manera conjunta con la autoridad competente y/o laboratorios acreditados ante Indecopi en la toma y envío de muestras de alimentos agropecuarios primarios y piensos para el cumplimiento del plan anual de monitoreo de contaminantes.

110.30 Mantener de manera actualizada en periodos de cada tres meses el padrón de vehículos y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

110.31 Recepcionar los reclamos y/o queja de los usuarios de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos para resolverlos y brindar una mejor atención a la población.

110.32 Desarrollar y ejecutar programas de capacitación y difusión para fortalecer los sistemas de vigilancia y control del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito, en coordinación con las autoridades competentes para la mejora en la cadena de suministro de estos alimentos y piensos; así como de los consumidores locales.

110.33 Elaborar de manera constante información referente sobre inocuidad agroalimentaria en sus portales institucionales y, de ser posible, en algún otro medio de difusión y divulgación; enfatizando en los servicios de transporte y comercialización existentes en el distrito para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

110.34 Establecer comunicación estrecha con otras autoridades y asociaciones de consumidores, coordinando y ejerciendo actividades sobre los servicios de transporte

y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos en salvaguarda de la salud de la población.

110.35 Actualizar la mejora continua en diversos procedimientos, directivas y manuales relacionados a los servicios de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos en coordinación con las autoridades competentes para la mejora de procesos y atención adecuada a los consumidores directos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional el seguimiento a la modificación de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Jesús María; para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sanidad de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, implementar un Libro para el registro de las personas naturales o jurídicas prestadoras de servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos dentro del ámbito del distrito y su diseño debe de responder a las necesidades de información y actualización para lo cual la municipalidad estipulará los requerimientos pertinentes.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto.- PUBLICAR la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María www.munijesusmaria.gob.pe.

Artículo Sexto.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1421322-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Rotan a Auxiliar Coactiva a la Gerencia de Fiscalización y Control y prorrogan encargatura de profesional como Ejecutor Coactivo

**RESOLUCION DE ALCALDÍA
Nº 461-2016-ALC/MLV**

La Victoria, 7 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA VICTORIA

VISTO: El Memorándum N° 117-2016-GSAT/MDLV, de fecha 15 de Abril del 2016, de Gerencia de Servicios de Administración Tributaria; Informe N° 695-2016-SGRH/MLV de fecha 29 de Abril del 2016, de Sub Gerencia de Recursos Humanos; Memorándum N° 130-2016-GSAT/MDLV, de fecha 04 de Mayo del 2016, de Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, y demás recursos que se anexa y que forma parte del presente documento, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicado el 10 de marzo del 2015, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.